

CHASCOMUS, 29 de Abril de 2020.-

DECRETO N° 239/2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 dictados por el Gobierno Federal, Resoluciones 77/20 y 79/20 de la Agencia Nacional de Discapacidad, el Decreto 282/20 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución N° 116-MJGM-2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU 260 del 12 de Marzo de 2020 se amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que atendiendo a la experiencia reciente y a diferencia de los comportamientos observados en otros países del mundo, Argentina ha tomado la decisión de disponer un conjunto de medidas preventivas que fueron instrumentadas tempranamente.

Que esas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que el artículo 14° de la Constitución Nacional establece que *"todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...."*.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12° Inc. 1 el derecho a *"...circular libremente..."*, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados *"no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto"*.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 22° inc. 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 *"...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida*

MUNICIPALIDAD de CHASCOMÚS

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que, en ese sentido se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades -por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal - Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que el artículo 8° del DNU 408/20 establece que quienes deben cumplir el "asilamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de 500 metros de su residencia con una duración máxima de 60 minutos en horario diurno, aclarando que en el caso de niños y niñas de hasta 12 años deben hacerlo en compañía de una persona mayor conviviente."

Que el Gobernador el 28 de abril de 2020 dictó el Decreto N° 282/20 que autorizó al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 408/20 con el fin de proteger la salud pública.

Que en uso de dicha delegación de competencia por Resolución N° 116/20 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros se dispuso que las salidas de esparcimiento habilitadas en los municipios no enumerados en el artículo 1° de la misma se encuentran sujetas a lo dispuesto en el artículo 8° del DNU 408/20 y a las medidas que cada distrito dicte al efecto.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes u ordenanzas.

Que el Gobierno Federal ha delegado sus poderes en los Municipios para implementar lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia y mantiene el ejercicio de las competencias propias de los mismos.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Municipalidades y las normas antes citadas.

DECRETA

ARTICULO 1°.- Las salidas de esparcimiento habilitadas por el art. 3° del ----- Decreto Provincial 282/20 de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8° del D.N.U. N° 408/20, serán autorizadas a partir de la aprobación del respectivo Protocolo Sanitario y supeditadas al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto se establezcan.-

MUNICIPALIDAD  de CHASCOMÚS

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"


ARTICULO 2º.- Las personas con discapacidad podrán continuar realizando ----- salidas, siempre y cuando den estricto cumplimiento a la reglamentación establecida por la Agencia Nacional de Discapacidad a través de las Resoluciones N° 77/20, 79/20 y las que en el futuro se dicten.-

ARTICULO 3º.- Facúltese a la Secretaría de Gobierno a elaborar el protocolo ----- que se deberá cumplir en las salidas de esparcimiento autorizadas conforme el artículo 1º del presente.-

ARTICULO 4º.- Notifíquese a Secretaría Privada y Honorable Concejo ----- Deliberante.-.


ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora ----- Secretaria de Salud y el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 6º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y ----- archívese.-


Dra. Marcela Arias
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
Municipalidad de Chascomús




Javier Gastón
INTENDENTE
Municipalidad de Chascomús


Dr. Cipriano Pérez del Cerro
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Chascomús